

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD ARTURO MICHELENA**
En el uso de las atribuciones que le confiere la
Ley de Universidades vigente, dicta el siguiente

NORMATIVAS DE LAS AGRUPACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 1: Los estudiantes regulares de la Universidad Arturo Michelena (UAM) tienen plena libertad para crear centros, asociaciones, clubes y otras agrupaciones estudiantiles que estén orientadas dentro del espíritu universitario de convivencia, solidaridad y respeto por las normas, reglamentos y la leyes, que tengan como objetivos el mejoramiento estudiantil, la colaboración en el cumplimiento de los fines y programas de la UAM y la promoción de las actividades culturales, científicas, deportivas y recreativas. Para que estas agrupaciones sean reconocidas por las Autoridades de la UAM deberán someterse a este Reglamento y ser aprobados por el Consejo Universitario de la UAM.

Artículo 2: A los fines del reconocimiento previsto en el artículo anterior, los interesados deberán dirigir una solicitud por escrito ante el Consejo Universitario de la UAM acompañada de un ejemplar de los estatutos de esa agrupación estudiantil y la lista de alumnos que deseen participar en ella.

Artículo 3: El Consejo Universitario de la UAM, una vez conocida la solicitud, nombrará una comisión para el estudio de los respectivos estatutos y ésta elaborará un informe sobre la adecuación o no de esos estatutos al presente reglamento. El Consejo Universitario de la UAM emitirá su dictamen sobre el reconocimiento o no de la agrupación estudiantil y esta decisión será inapelable.

Artículo 4: Si es negado el reconocimiento a una determinada a, ésta no podrá introducir al Consejo Universitario de la UAM una nueva solicitud de reconocimiento hasta transcurrido un año de la negativa.

Artículo 5: Para que una agrupación sea reconocida deberá establecerse con claridad los fines que persigue. No se reconocerán agrupaciones cuyos fines sean de proselitismo político-partidista, que sean excluyentes por motivaciones raciales, de sexo, de nacionalidad, que propicien actividades contrarias a los fines de la UAM o que violen leyes, reglamentos o normas.

Parágrafo Único: Se podrán reconocer agrupaciones que establezcan requisitos tales como el ejercicio de determinadas capacidades.

Artículo 6: Los estatutos de cualquier agrupación deberán establecer que cualquier estudiante regular de la UAM que lo desee pueda hacerse miembro de ella, si cumple con los requisitos establecidos en los estatutos de la respectiva agrupación.

Artículo 7: Para ser miembro de una agrupación se requiere ser alumno regular de la UAM; los estatutos de una determinada agrupación pueden establecer otros requisitos que estén en consonancia con los fines de ella.

Artículo 8: El Consejo Universitario de la UAM podrá suspender, temporal o definitivamente, el funcionamiento de una agrupación cuando ésta realice actos distintos a los previstos como fines de esa agrupación o cuando infrinja los reglamentos de la UAM. Para que la suspensión cese en sus efectos, los directivos de la agrupación suspendida deberán probar que las causas que originó dicha suspensión hayan cesado.

Artículo 9: Los casos dudosos o no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario de la UAM.

Dado, firmado y sellado en el salón del consejo Universitario de la Universidad Arturo Michelena el día seis de junio del año dos mil ocho.

Dr. Alberto Cadena
Rector

Dra. Marta Cantavella
Secretaria